

SECRETARIA:

A Despacho del Señor Juez Juez para proveer sobre la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Cali, marzo 8 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Cali, marzo ocho (78) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00212-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

Conforme al inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., córrase traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **cae323628393ead1c456b1d694b973634e03a661ac23f4e585a239b490cd59fe**
Documento generado en 08/03/2023 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS

76001-31-03-013-2021-00060-00

Dando cumplimiento a la parte resolutive de la sentencias proferidas por este despacho y, la Sala de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali los días 1 de abril de 2022 y, enero 27 de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la **parte demandante**.

Agencias en derecho primera instancia	\$12.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.500.000.00
Total	\$13.500.000.00

SON: Trece Millones Quinientos Mil Pesos M/cte.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI- VALLE

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: VILMA BEATRIZ GIRALDO Y OTRA.
DEMANDADO: EPS SANITAS SAS Y OTROS
RADICACIÓN No.76001-31-03-013-2021-00060-00

De conformidad con lo dispuesto en el art.366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho, por estar ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez.

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75390f785faca938419e425f8d7863ff47b57a3586f196a6d74f46e0edf9fa3**

Documento generado en 08/03/2023 01:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor juez la presente demanda EJECUTIVA, informándole que fue subsanada en tiempo oportuno. Provea.

Cali, marzo 8 de 2.023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
- Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFONSO MUÑOZ CÁRDENAS
DEMANDADO: MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS BORRERO
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2023-00048-00

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE**

Cali, marzo ocho (8) de del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.269

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; como también las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ALFONSO MUÑOZ CÁRDENAS**, contra **MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS BORRERO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero o en forma paralela dentro de los de diez (10) días proponga excepciones de mérito:

1.- Por la suma de \$ 430.000.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré No.003 de fecha junio 15 de 2021.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 15 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento y para los efectos indicados en el artículo 293 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, procédase a registrar el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: **Comuníquese** a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora JAIME ARANZAZU TORO, con T.P. No.30.062 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ad6c5d27805283aae3d933499cd8ef07e2d71f44fdf8ca9636e8bdc7aafe01**

Documento generado en 08/03/2023 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>